

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Medina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Suscripción pública abierta por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, para facilitar recursos á las familias de los agentes del Cuerpo de Vigilancia D. Antonio Moreno López y D. Ildefonso Sánchez Segura, muertos alevosamente en defensa del orden social.

SUSCRICIÓN ABIERTA EN SAN PEDRO DEL PINATAR		Pesetas.
	Suma anterior.	4.489 16
»	Ayuntamiento de Cotillas.	10 »
»	D. Damián Vera Marin.	5 »
	SUSCRICIÓN ABIERTA EN SAN PEDRO DEL PINATAR	
»	Ayuntamiento.	25 »
Alcalde.	D. Luis Campillo Blas.	5 »
Juez..	Aquilino Tarraga.	5 »
Curá.	Tomás Gómez.	5 »
»	Agapito Velázco.	2 »
»	Mariano Cánovas Conesa.	2 »
»	Julio Gil Falcó.	5 »
»	Vicente Serrano.	2 »
»	Ramón Servet.	10 »
»	Jacinto Conesa Sáez.	10 »
»	Rafael Mellado.	0 50
»	Joaquín Pérez Alarcón.	1 »
»	Gabriel Guirao Espinosa.	2 »
»	Emilio López Albaladejo.	2 »
»	José Alcaraz García.	1 »
»	Carlos Madrazo.	0 50
»	Miguel Ferrero Fernández.	5 »
»	José Guirao Ramos.	1 »
»	Antonio García.	0 25
»	Santos Guirao.	1 »
»	Norberto Diaz.	1 »
»	Antonio Guirao Gracia.	1 »
»	Bernabé Conesa García.	1 »
»	José García.	0 50
»	Emeterio San Nicolás.	0 25
»	Agustín Pérez Clares.	1 »
»	José Murcia.	2 »
»	Jenaro Pérez.	0 50
»	Mariano López Sáez.	0 50
»	Luis Sanchez.	0 50
»	Eustasio Viviente Sánchez.	5 »
	TOTAL.	4.602 66

Número 1.747.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Acercándose la época en que es costumbre en los pueblos de esta provincia proceder á la matanza del cerdo y á fin de evitar en lo posible que la salud pública sea alterada como por desgracia ocurrió en tiempo no lejano en esta capital, y siendo uno de los principales deberes de la Autoridad gubernativa procurar por todos los medios á su alcance la adopción de las precauciones higiénicas que la ciencia aconseja como garantía para evitar trastornos y accidentes lamentables, he creído oportuno recordar á los Sres. Alcaldes las conclusiones siguientes dictadas por el Real Consejo de Sanidad y aprobadas por Real orden de 16 de Julio de 1878.

- 1.º Que por los Gobernadores civiles se recomiende á las Municipalidades la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos que se expendan al público.
- 2.º Que se recomiende además especialmente á los Gobernadores, Alcaldes y Juntas de Sanidad, la más exquisita vigilancia para que no se permita el despacho de cerdo que no aparezca al reconocimiento pericial en las mejores condiciones sanitarias, ni el que haya muerto fuera del Matadero público ó cuya venta no se halle permitida por la Autoridad competente, previo el expresado reconocimiento.
- 3.º

y haga: saber al público la necesidad de que se abstengan de comer carne de cerdo en crudo ó picada y en salazón ó ahumada, así como en los embutidos que la contienen, sin haberle sometido antes en trozos delgados ó menudos al fuego fuerte, ya cociéndola en agua hirviendo ó en aceite en temperatura análoga ó tostándola.»

Espero que los Sres. Alcaldes de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, adoptarán con toda urgencia y dedicando preferentísima atención á este servicio las expresadas medidas y cuantas consideren oportunas, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada localidad á fin de que la vigilancia de la higiene pública en todos los ramos se ejerza con toda escrupulosidad y sin contemplación alguna, pues á mi vez me hallo decidido á exigir las más estrechas responsabilidades á las Autoridades y funcionarios que por inexcusable negligencia dieren lugar á la repetición de lamentables su-

cesos que todos estamos obligados á preveer.

Murcia 25 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 1.741.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 197, de 21 de Agosto último, para expropiación en este término, de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia, á la de Murcia á Granada, he acordado con esta propia fecha:

- 1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.
- 2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas, ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios que tengan las fincas amillaradas á su nombre, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de esta capital, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombraren, ó si el designado no tuviera las condiciones legales, es que se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de esta capital.

Murcia 23 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 1.759.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 55 de la ley Provincial vigente reformada por el 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia, para que se reúna en su salón de sesio-

nes á las diez y seis horas y media del día 1.º del próximo mes de Octubre, con objeto de dar principio á las sesiones del segundo periodo ordinario del año actual.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos determinados en el art. 62 de la precitada ley.

Murcia 22 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 1.712.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Término de Ricote.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Yelo Tornero, para aprovechar como fuerza motriz con destino á un molino harinero, las aguas de la rambla de D. Benito, en el término de Ricote, partido rural de Charrara.

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los de aprovechamiento de aguas públicas.

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín oficial*, no se ha presentado contra ella reclamación alguna.

Resultando que obran en el expediente los informes del Ingeniero Jefe de las Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión provincial, todos los cuales son favorables á la petición.

Resultando que está cumplido el requisito prescrito en el segundo párrafo del artículo 218 de la vigente ley de aguas por cuanto el interesado ha justificado ser de su propiedad los terrenos en que ha de constituirse el molino.

Considerando que no debiendo ocuparse terrenos de dominio público, las concesiones de esta índole corresponden á los Gobernadores de provincia, con arreglo al artículo 218 de la vigente ley de Aguas

Considerando que no hay razón alguna para denegar la concesión que se solicita, por que ha de redundar en favor de los intereses generales sin que se desprenda del expediente que haya de causar perjuicio alguno.

Y he acordado en vista de lo que dispone el artículo 218 de la vigente ley de aguas acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Antonio Yelo Tornero, el aprovechamiento de un volumen de agua de doscientos cincuenta litros por segundo de la rambla de D. Benito, con destino á un molino harinero, que pretenda construir en el sitio llamado Charrara, en el término municipal de Ricote, sin que la Administración responda de la disminución que pueda resultar en el caudal concedido.

2.ª La toma se hará por medio de una presa que se construirá en el sitio marcado en los planos del proyecto: su altura será de un metro sobre el fondo de la rambla y sus dimensiones las correspondientes á esta altura, aceptadas previamente por el personal encargado de la inspección: su coronación quedará 25'41 metros por debajo del dintel de la casa que frente á ella y en la margen izquierda posee D. Tomás Gómez Palazón, debiendo esta coronación referirse á un punto fijo del molino, una vez terminadas las obras, por el personal encargado de la inspección.

3.ª La acequia y el molino se ajustarán en un todo al proyecto fechado en 5 de Junio de 1896.

4.ª Después de utilizada el agua en dar movimiento al molino se incorporará toda ella á la acequia de Charrara, sin emplearla en ningún otro aprovechamiento.

5.ª Se tomarán las precauciones y se harán las obras necesarias á juicio del personal encargado de la inspección para que no queden interrumpidas las servidumbres hoy

existentes y á las cuales pudiera afectar las obras, así como todas las precisas para evitar perjuicios de todas clases.

6.ª La inspección de las obras quedará á cargo del Ingeniero Jefe de las Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante, el cual, una vez terminadas aquellas, practicará un reconocimiento y certificará del cumplimiento de estas condiciones. Todos los gastos que la inspección y el reconocimiento exijan serán de cuenta del concesionario.

7.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, á contar del día en que se le notifique al interesado la concesión, el cual dará conocimiento de ello á la Jefatura de Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante. El plazo para su terminación será de un año, á contar desde la fecha en que hayan debido empezar.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, con arreglo á los artículos 150 y 220 de la vigente ley de Aguas.

9.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones ó de las generales que la ley establece, serán motivo para declarar caducada la concesión, sin derecho á indemnización y con arreglo á los trámites marcados por la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 de la precitada instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto publicar en el periódico oficial de la provincia.

Murcia 18 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 1.742.

FIEL-CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, de acuerdo con el Ingeniero Fiel-contraste y al tenor de las bases establecidas en la circular de 2 de Enero del presente año, he dispuesto que desde el día 30 del corriente, quede abierto en el partido judicial de Lorca, el período de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas de que, con arreglo al art. 20 del citado reglamento, deben hallarse surtidos los Establecimientos industriales y de Comercio, así como las dependencias de carácter oficial.

La oficina se establecerá en la cabeza del partido en el local que se designe por la Alcaldía, permanecerá abierta desde el referido día hasta el 12 de Octubre próximo, ambos inclusive y horas de nueve á doce y de catorce á diez y siete; transcurrido este plazo se llevará á efecto el servicio en los propios establecimientos con sujeción á lo que dispone el art. 77.

El Sr. Ingeniero Fiel-contraste señalará las fechas en que deba establecerse el servicio en los demás pueblos de la provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las Autoridades á quienes incumba su conocimiento, puedan disponer la publicidad necesaria para que llegue al de los interesados.

Murcia 24 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Número 1.715.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su veclindad.
1.158	El Trueno.	Amojonam.	Churrillos y Caucónes.	»	La Unión.	Sociedad Sta. Florentina.	Pablo Nogués.	Diana. Pupitre. San Nicolás. Pepita y demasia. Ricardo. Perdida. Primera. El Trueno. Primera (demasia).	Sociedad El Fraile. La misma. La misma. Francisco Asensio. Sociedad Sin buscarla. Idem La Ventosa. Idem El Fraile. Idem Santa Florentina. Idem El Fraile.	Cártagena. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.
4.201	El Trueno (demasia).	Id.	Los Cucones.	»	Id.	La misma.	El mismo.	Felicidad (Id.) Perdida (Id.) El Trueno. Perdida.	Idem Santa Florentina. Idem La Ventosa. Idem Santa Florentina. Idem La Ventosa.	Id. Id. Id. Id.
2.131	El Trueno (demasia).	Id.	Id.	»	Id.	La misma.	El mismo.	Anghera. Ricardo.	Idem Buenos Amigos. Idem Sin buscarla.	Id. Id.

Del 1.º al 8 de Octubre.

RELACION de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros D. Vicente Kindelán y D. Alfredo Kindelán, en los días y términos que á continuación se expresan:

Rectificación.

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Miembros colindantes.	Cesionario.	Su vecindad.
14.997	Mi Angel.	Demarcac.	Loma del Margafón.	Mingrano.	Mazarrón.	Juan García Vivancos.	Anselmo Bañón.	»	S. Cartagena Water Works.	Cartagena.
15.079	Fe.	Id.	Margafón.	Id.	Id.	Luis Angosto.	Vicente Davlu.	Restablecida.	Luis Angosto.	Id.
15.184	Luz.	Id.	Cumbre del Garrobo.	Id. y Garrobo.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
14.999	Una sorpresa.	Id.	Cabezo de los Osaricos y Collado de las Coronas.	Ifre.	Id.	Francisco Martínez Orozco.	»	»	»	»
15.020	Irene.	Id.	El albaidár.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	Alejandro Marín.	»
15.053	Pura.	Id.	Loma de Ceperos.	Id.	Id.	Avelino Salazar.	Anselmo Bañón.	Jesús.	»	»
15.060	Virgen de la Asunción.	Id.	Terrenos de la Tonta y Juana Gabrim. Barranco de Seca.	Id.	Id.	Ramón Martínez.	El mismo.	La Española. Nicolasa y Joaquina. San José.	El mismo. Joaquín Masía. Alejandro Marín.	Murcia. Agullas. Id.
15.061	El Norte.	Id.	Lomas de Parazuelo ó del Colar.	Ifre y Ramonete.	Id. y Lorea.	Alejandro Marín.	El mismo.	Jesús. Española. San Carlos. Paulina. Esperanza.	El mismo. El mismo. El mismo. Anselmo Bañón.	Murcia. Id. Id. Id. Murcia.
15.076	Demasia á El Rulico.	Id.	Rambla de Mal camino.	Ifre.	Id.	Fulgencio Lizano.	El mismo.	El Rulico. Aprieta. Jesús.	Fulgencio Lizano. Pablo Nogué. Alejandro Marín.	Cartagena. Murcia. Agullas.
15.105	Serafina.	Id.	Loma de Ceperos.	Id.	Id.	Avelino Salazar.	El mismo.	Pura (registro).	Avelino Salazar.	Lorea.

Murcia 23 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Primera sección

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según comunica el Ministro de España en la República Argentina, han sido declaradas sucias las procedencias del Brasil.

Lo que esta Dirección hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques deban hacer escala en los puertos brasileños.

Madrid 21 de Septiembre de 1901.—El Director general en cargo del despacho, S. Pastor.

Tercera sección.

Número 1.751.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos; idem de cebada, ochenta y cinco céntimos; idem de paja, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta veintidós céntimos; idem de petróleo, una peseta once céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á doce de Septiembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, L. Palacios.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Número 1.737.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Circular.

Habiendo sido nombrado por el rematante del Contingente provincial el Agente auxiliar para el cobro del mismo que á continuación se expresa, se pone en conocimiento de las Autoridades de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril del próximo pasado año 1900.

D. José Ruiz Morales.
Murcia á 21 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.

Número 1.739.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; advirtiendo,

que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de seis á ocho de la noche, en el salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases; debiendo advertir, que en los cinco primeros días de dicho mes, solo se admitirán los alumnos y discípulos que lo hayan sido en el curso anterior, dándoles con ello la debida preferencia, para que puedan continuar sus estudios, y en los días sucesivos podrán ser matriculados indistintamente cuantos lo soliciten, hasta completar el número de los que puedan ser admitidos.

Murcia 20 de Septiembre de 1901. El Director, Vicente Pérez.—El Secretario general, José Calvo.

Cuarta sección.

Número 1.740.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LORCA Núm. 48.

Circular.

Debiendo pasarse en los meses de Octubre y Noviembre próximos la revista anual que previene el capítulo 20 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, cumpla el deber que me impone el art. 41 del reglamento de Zonas de 24 de Agosto de 1892, publicando la presente convocatoria para dicho acto, que tendrá efecto en la forma siguiente:

1.º Todos los reclutas en depósito como excedentes de cupo, redimidos, sustituidos, exceptuados por causas de familia, y excluidos temporalmente por cortos de talla é inútiles, deberán pasar dicha revista dentro de los dos indicados meses de Octubre y Noviembre, pues de no verificarlo incurrirán en la penalidad que establece el art. 247 del citado reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

2.º Los residentes en Lorca se presentarán para el efecto en el cuartel de la Alameda que ocupa esta Zona: los que residan en Cieza, ante el Sr. Comandante militar Jefe del Regimiento infantería de reserva de aquel punto, y los demás que se hallen en otras localidades de esta demarcación, lo verificarán ante los Sres. Alcaldes y á falta de éstos, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda el punto en que residan; presentando todos sus pases en que deberá consignarse la nota de «Revistado».

3.º A los efectos oportunos se advierte que la demarcación de esta Zona se compone de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Caravaca, Cieza, Lorca, Mula y Totana; que los individuos que han de pasar la revista como pertenecientes á esta dicha Zona, son únicamente los que se hallan en las situaciones al principio expresadas y que no deberá incluirse en las relaciones de la misma ningún otro, pues los que han servido en Cuerpo activo dependen, si no están clasificados después en la forma indicada, de los Cuerpos que siguen: los de Infantería, Brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar de Melilla, Administración y Sanidad militar, del Regimiento de infantería reserva de Lorca núm. 104 que se halla en Cieza; los de Caballería, del Regimiento de reserva de caballería número 9 que se encuentra en Murcia; los de Artillería, del tercer

Depósito de reserva de artillería residente en Valencia, y los de Ingenieros, del tercer Depósito de Ingenieros que también se encuentra en Valencia.

Igualmente, pertenecen á esos Cuerpos de reserva, según el arma de que procedan, los individuos clasificados como excedentes de cupo, redimidos, sustituidos, exceptuados por causas de familia y excluidos por cortos de talla que hayan recibido instrucción militar, siempre que lleven seis años de servicios; pues por reunir tales circunstancias estos individuos son baja en el Depósito de la Zona con arreglo á la Real orden de 8 de Marzo de 1894, y altas en las referidas unidades de reserva desde la fecha que cumplen el indicado plazo de seis años; debiendo tenerse esto en cuenta como aclaración al párrafo 1.º de la presente circular.

4.º Las Autoridades indicadas y los Comandantes de puestos de la Guardia civil, en su caso, se servirán remitir á esta Zona en la primera quincena de Diciembre las relaciones clasificadas por reemplazos y situaciones de los individuos que hayan revistado, con arreglo á lo que previenen los artículos 240 y 243 del repetido reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para que por ella pueda darse cumplimiento dentro del expresado mes á lo que preceptúa el art. 245.

Lorca 21 de Septiembre de 1901.
—El Coronel, Juan Mellado.

Sexta sección.

Número 1.749.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia del Procurador del heredamiento del Turbedal, se convoca á Juntamento á los interesados del referido cauce, para el día 30 del corriente á las once de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de evitar de que las aguas saladas del Río Nula caigan en el cauce del Turbedal, derivándolas al efecto al Reguerón; convenir en ultimar la derivación con los propietarios del terreno por donde ha de pasar; acordar reparto para los gastos, y cualquier otro asunto de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos que determina las Ordenanzas.

Murcia 24 de Septiembre de 1901.
—T. Danio.

Número 1.761.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Acordado por este Municipio proceder á la corta, extracción y aprovechamiento del arbolado existente en las filas centrales de los dos paseos de Alameda de San Antonio Abad, se saca á subasta este servicio bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Octubre próximo, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados dentro del cual acompañarán los interesados su cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, la cantidad de 100 pesetas.

Dichas proposiciones serán ofre-

cidas durante la media hora siguiente á la señalada para la subasta.

El Ayuntamiento contratante se reserva el derecho de aprobar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 24 de Septiembre de 1901.—A. Bruna.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... impuesto de las condiciones de este contrato, se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de.... (en letra) y cumplir con las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día 5 del próximo mes de Octubre y hora de once á doce, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª de las que se acompañan al vigente reglamento del ramo y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo será por los cinco años próximos venideros de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, sirviendo de tipo la cantidad de 42.922 pesetas 39 céntimos que es la correspondiente á cada uno de dichos años, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos.	15.613 50
Impuesto sobre alcoholes.	2.232 25
Impuesto sobre la sal.	4.464 50
10 por 100 transitorio.	2.231 02
Total cupo del Tesoro.	24.541 27
Recargo municipal del 100 por 100 sobre los cupos de consumo y alcoholes.	17.845 75
3 por 100 de cobranza y conducción sobre el cupo para el Tesoro por consumos y alcoholes.	535 37

Total cupo y recargo ó sea tipo de subasta. 42.922 39

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Municipio ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El adjudicatario constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva del remate, fianza en una cantidad igual al 15 por 100 de la en que quede adjudicado el arriendo en cada uno de los años repetidos, pudiendo hacerlo en metálico ó en fincas que radiquen en este término municipal y á satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que origine

la subasta y reintegro del expediente.

Fuente-álamo 23 de Septiembre de 1901.—Pedro Guerrero.

Número 1.736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Vicente Navarro y Torrecilla, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistiendo una Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos señalados á todas las especies de consumo, comprendidas en la tarifa primera, unida al vigente reglamento, por lo respectivo á los años 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo de 152.336 pesetas 39 céntimos, por cada uno de dichos años y con sujeción á las condiciones que expresa el pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por pujas á la llana, adjudicándose el rematante al mejor postor. Para tomar parte en la subasta, será indispensable acreditar la consignación previa del importe del 2 por 100 del tipo de aquélla, sin perjuicio de la fianza definitiva posterior en cuantía de la cuarta parte del precio de adjudicación por un año, que había de constituirse en efectivo, papel del Estado, ó en fincas rústicas, libres de carga á satisfacción del Ayuntamiento.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y demás que origine la subasta, serán de cuenta exclusiva del rematante.

Caravaca 21 de Septiembre de 1901.—Vicente Navarro.

Número 1.735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, cobradas por mensualidades vencidas, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que reúnan las condiciones exigidas por la vigente ley Municipal, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince días, á contar del de la fecha, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Fortuna 19 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Andrés Esteve.—Por su mandado, El Secretario interino, Alejandro Pinazo.

Octava sección.

Número 1.733.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía ju-

dicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de estafa contra José Quesada Yedó, de treinta y siete años, casado, empleado, natural de Madrid, vecino de Cartagena, con instrucción, sin antecedentes penales, hijo de Florentino y Valentina, y en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una fila de agua.	33	50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37	"
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12	"
ULEA, por la subasta de consumos.	17	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"